

REPÚBLICA DEL  
PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 27 de AGOSTO de 2020

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 02-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1548-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 180-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante, el Reglamento) prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, con Pedido de Compra N° 7612 de fecha 09 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia requirió la contratación de la "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", adjuntando para ellos las especificaciones técnicas respectivas;



Que, a través del Memorando N° 1416-2020-DF-DISAD/INEN de fecha 18 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia remitió el Informe N° 260-2020-CE-DASP-DISAD/INEN, en el cual la Supervisora I de Consultorios Externos remite el sustento técnico para la Adquisición Removedor de Adhesivo y Apósitos para la Implementación de la Guía Técnica de Lesiones por Presión, compuesto por tres ítems REMOVEDOR DE ADHESIVO DE USO MÉDICO X 50ML AEROSOL, APÓSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IÓNICA 1.2% CON ETILENEDIAMINETETRA-ACÉTICO (EDTA) + CLORURO DE BENCETONIO (BECL) 15CM X 15CM y APÓSITO GEL HIDRATANTE CON ÁCIDO BÓRICO Y ALGINATO DE SODIO X 85 g, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, con Informe N° 009-2020-CECHS-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 30 de junio del 2020, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado, concluye que a partir de la única cotización obtenida, la empresa **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.**, es la única capaz de comercializar los bienes objeto de contratación, siendo estos bienes de la marca **CONVATEC**; ii) Que, además de ello, señala que se cuenta con la Carta de Exclusividad de la empresa **CONVATEC PERU S.A.C.**, afirmando que la empresa **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.** se encuentra autorizada a distribuir sus productos en el territorio peruano hasta el 31 de diciembre de 2020; y (iii) el valor estimado total de la contratación asciende a la suma total de S/ 737,000.00; iv) se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único; dado que la empresa **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.** es el único proveedor que puede atender el presente requerimiento;

Que, Memorando N° 710-2020-OGPP/INEN de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 655-2020-OPE-OGPP/INEN de fecha 13 de julio de 2020, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual expidió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 00000002758 por el importe de S/ 313,500.00 (Trecientos Trece Mil Quinientos con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias", para el año 2020; y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 048-2020 por el importe de S/ 423,500.00 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias" para el año 2021; garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, Resolución Jefatural N° 215-2020-J/INEN, de fecha 29 de julio de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2020, en la que se incluyó el procedimiento de selección "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN" con número de referencia 47 y tipo de procedimiento de selección de Contratación Directa;

Con Resolución Administrativa N° 111-2020-OGA/INEN de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", por un valor estimado de S/737,000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles);

Mediante Informe Técnico N° 021-2020-OL-OGA/INEN de fecha 24 de agosto de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.**, cuenta con tal condición toda vez que es un **Proveedor Único** en el Perú de la marca **CONVATEC**, conforme a la Carta de Exclusividad, con vigencia desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2020. Asimismo, recomienda la aprobación de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", con PAC N° 47, por un monto total ascendente a **S/ 737,000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles)**, con fuente de financiamiento: **Donaciones y Transferencias** bajo el supuesto de **Proveedor Único**;



Que, mediante Informe Legal N° 180-2020-OAJ/INEN de fecha 26 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 012-2020-INEN "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", bajo el supuesto de proveedor único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 012-2020-INEN "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", bajo el supuesto de proveedor único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 012-2020-INEN "ADQUISICIÓN DE REMOVEDOR DE ADHESIVO Y APOSITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA GUÍA TÉCNICA DE LESIONES POR PRESIÓN", y así contratar directamente a **CARDIO PERFUSION E.I.R.L** por un valor estimado de **S/ 737,000.00** (Setecientos Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles), en los siguientes términos:

<b>Denominación del objeto</b>	Adquisición Removedor de Adhesivo y Apósitos para la Implementación de la Guía Técnica de Lesiones por Presión		
<b>Valor Estimado</b>	S/ 737,000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil con 00/100 Soles)		
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único		
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Donaciones y transferencias		
<b>Cantidad</b>	<b>ITEM N°</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
	1	REMOVEDOR DE ADHESIVO DE USO MÉDICO X 50ML AEROSOL	3,000
	2	APOSITO DE HIDROFIBRA CON PLATA IONICA 1.2% CON ETILENEDIAMINETETRA-ACÉTICO (EDTA) + CLORURO DE BENNETONIO (BECL) 15CM X 15CM	3,000
	3	APOSITO GEL HIDRATANTE CON ACIDO BÓRICO Y ALGINATO DE SODIO X 85 g	3,500
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	CARDIO PERFUSION E.I.R.L. con RUC 20108629909		
<b>Plazo de Entrega</b>	Treinta (30) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato.		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.



**ARTÍCULO TERCERO.** - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE  
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL

